

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Córdoba.

D. Juan Golmayo Secretario de esta Diputacion Provincial.

Certifico que en sesion celebrada el dia 25 del corriente por esta Diputacion Provincial, se acordó dirigir al Ecsmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino por conducto del Sr. Gobernador civil, las dos exposiciones siguientes. —Ecsmo. Sr. —La importancia y las nobles garantías del instituto de la Guardia Nacional no pueden ser ya objeto de comentarios ni teoricos discursos habiendo pasado por el criterio y la sancion de la representacion popular y del Gobierno de S. M. y teniendo el apoyo de la opinion publica fundado en la experiencia de heroicas y gloriosas acciones. —Adormecerse en la alhagueña y tranquila confianza de las circunstancias pasadas y presentes sin precaver los sucesos futuros y la funesta influencia de errores é intereses encontrados con que tenaz, aunque inutilmente se trata de minar nuestra existencia politica, sería lo mismo que proteger el desarrollo de un mal grave, con la esperanza de curarle radicalmente á fuerza de sacrificios extraordinarios que hubieran podido economizarse con otros mas suaves y suficientes en un principio á prevenir el daño. —Poner en calma y sobre terreno firme un dique capaz de contener el torrente impetuoso de las pasiones que forma esa furiosa tempestad de la guerra civil, es sin duda mas util que esperar á contenerlo cuando haya akondado su cauce y ensanchado los limites á que se pudo tener sujeto su curso asolador. —Bajo tal punto de vista ha mirado esta Diputacion la necesidad del armamento de la Guardia Nacional en una provincia donde, si hasta ahora no ha podido alzarse el grito de rebellion, sino con algun tono tan debil que ha sido

ahogado antes de oirse, acaso en la ultima desesperacion intente el genio del mal ostentar su poder con la seguridad de no encontrar una fuerza imponente y capaz de contenerlo. —Pere cuantos planes ha formado la Diputacion para proporcionar recursos con que costear el armamento de que carece la Guardia Nacional de esta provincia, se han estrellado contra la imposibilidad de adoptar arbitrios, insuficientes unos y gravosos otros acaso á las clases menos interesadas en los derechos y seguridades que aquella Milicia es llamada á sostener; tocandose en algunos la desigualdad de contribuir, que es el mayor vicio de que pueden adolecer los sacrificios del pueblo. —Ningun recurso de cuantos estan en el circulo de las atribuciones de la Diputacion ha dejado de proponerse y meditarse profundamente con el anhelo de llegar á un fin tan laudable como el de asegurar la tranquilidad del pais, la obediencia al Gobierno y las vidas y propiedades de los ciudadanos; pero no halla otro arbitrio al cual se contribuya tan proporcionada y generalmente por todas las clases segun los bienes y las garantías que á cada una interesa conservar, como el que vá á proponer á V. E. —Por la Real instruccion de 6 de Julio de 1828 se mandó formar en cada pueblo un fondo suplementario con el recargo del 10 p. 100 sobre sus cuotas de contribuciones para los objetos y bajo las reglas que en la misma se establecieron; y aunque no hay datos exactos para averiguar de pronto el estado de este fondo por dificultades, cuya referencia no es del presente caso, puede asegurarse que mas de su tercera parte tiene anualmente la aplicacion de su instituto en algunos pueblos, tocandose en otros la necesidad de reponerlo por completo cada año. Sujetandose todos á hacerlo asi, sin resultar un nuevo recargo á las contribuciones ni variar la establecida, contribuirán muy proporcionada y moderadamente para este arbitrio las clases mas interesadas en el sostenimiento de la

Guardia Nacional, destinandose á comprar su armamento el remanente ó sobrante del 10 p^o despues de llenar con la mayor puntualidad los objetos á que está destinado, podria adquirir esta provincia 10.000 fusiles y fornituras, 2000 carabinas y monturas y 2.000 sables de que al menos necesita la Guardia Nacional, facilitandosele por el Gobierno á quien la Diputacion satisfaria puntualmente su importe en el término de tres ó cuatro años, si desde el presente se pone en ejecucion esta medida.—Ella es la unica adaptable en esta provincia si ha de ponerse su Guardia Nacional en actitud de llenar los interesantes objetos de su institucion y de prestar el servicio á que está obligada, en cuya virtud se atreve la Diputacion á proponerla á V. E. rogándole se sirva inclinar el ánimo de S. M., á que se digne conceder la autorizacion necesaria á un arbitrio de que dependen los mayores bienes á que puede aspirar esta provincia.—Esmo. Sr.—Entre las grandes funciones á que por su instituto esencialmente conservador, son llamadas las Diputaciones provinciales cifradas todas en labrar la felicidad de los pueblos, ocupa un lugar muy preferente la de promover la formacion, aumento y equipo de la Milicia Ciudadana disponiendola á sostener la libertad civil, asegurar las propiedades y la tranquilidad del pais, y secundar los heroicos servicios del Ejército hasta destruir la faccion rebelde.—Sometida nuevamente á solo la autoridad civil, la organizacion de la Guardia Nacional, está tambien la Diputacion Provincial en el caso de ejercer las atribuciones que se le conceden en el párrafo 5.^o del artículo 26 del Real decreto de 21 de Setiembre de 1835; y mediante á que los resortes tocados y los medios particular ó generalmente propuestos hasta el dia, no han alcanzado al logro de tan interesantes objetos, parece ya inescusable una acción mas vigorosa y uniforme conciliable con la penuria de los pueblos, el malestado de los fondos publicos, y la satisfaccion de las necesidades de la Milicia que proporcione los recursos materiales y efectivos para facilitar su movilizacion cuando se requiera en defensa del Trono y de la Libertad.—A este fin invitó la Diputacion á todos los Ayuntamientos de la provincia á que con la prontitud conveniente á un asunto de tanta importancia, aunque con la premeditacion que al propio tiempo exigen sus relaciones y objeto, propusiesen los arbitrios directos ó indirectos, que siendo menos gravosos á los pueblos proporcionasen lo meramente indispensable para cubrir las atenciones mas urgentes de la Milicia, debiendo cada Ayuntamiento acompañar á su propuesta las oportunas esplicaciones sobre las circunstancias que hubiese tenido presentes para elegir el arbitrio ó arbitrios propuestos y sobre la facilidad de su recaudacion sin agravar extraordinariamente las cargas del vecindario ni los artículos de su primera necesidad. El zelo patriótico de que se hallan animados los

Ayuntamientos de esta provincia, se ha desplegado del modo mas satisfactorio. Demostrando cuanto conocen los grandes intereses que asegura el fomento de la Guardia Nacional, en la prontitud con que han presentado los arbitrios cuya admision espresan con fiabilidad, sin considerarlos impuestos gravosos ó sacrificios violentos. Los mas generales son un pequeño recargo sobre el vino y aguardiente que no son artículos de primera necesidad, y que si han de pagarlos casi totalmente las personas que por su pobreza y clase debian ser menos consumidoras, sería de desear que mirando como gravoso á su vicio el arbitrio, dejasen de consumir aquellos artículos, aun cuando á la Guardia Nacional faltase este recurso. Propuestos ya los medios de costear su armamento, y en la imperiosa necesidad de atender á los demás gastos precisos de esta Milicia ó renunciar á las ventajas de su completa organizacion y causar un desaliento en sus individuos que destruya todas las esperanzas justamente fundadas por los pueblos en esta fuerza, no encontrando la Diputacion otros arbitrios efectivos tan pronto como exigen su remedio las necesidades de la Milicia, ha adoptado el de cuatro mrs. en cuartillo de vino, y ocho en el de aguardiente, dando las disposiciones y reglas mas acomodadas al espíritu de los pueblos y al objeto del arbitrio para prevenir su recaudacion, pudiendo esta llevarse á efecto si antes de concluir el término proporcionado de las subastas, no se recibiese la negativa de V. E.—La Diputacion en uso de sus atribuciones, ha buscado y adoptado esta medida que eleva á conocimiento de V. E. asegurando-le que lejos de parecer gravosa, ha sido deseada con vehemencia, y generalmente conforme con la opinion de todos los Ayuntamientos, persuadidos de que ningun sacrificio es comparable con los bienes que asegurará una Milicia Ciudadana que para conservar la paz, debe estar dispuesta á la Guerra.—Y por acuerdo de la Diputacion en sesion del dia 26 del corriente firmo el presente para su publicacion en el boletin oficial de esta provincia en Córdoba á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y seis.—Juan Galmayo.

Comandancia general de esta provincia.

El Ecsmo Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

Ecsmo. Sr.—El Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra en Real orden de 21 del actual me dice lo que sigue.—Ecsmo. Sr.—Queriendo S. M. la Reina Gobernadora anticipar por cuantos medios sean posibles la reunion de datos y conocimientos necesarios para la organizacion del cuerpo Real de Estado mayor mandado formar por Real decreto de 2 de Agosto del año proximo pasado, y conformandose S. M. con lo que le ha espuesto sobre el particular la Junta

creada para facilitar y asegurar su primera formacion, se ha dignado resolver: que remita V. E. á este Ministerio á la mayor brevedad una relacion de los Gefes y Oficiales dependientes de su mando que reunan las circunstancias indispensables para servir con utilidad en dicho cuerpo, espresando con separacion los conocimientos en en que cada uno sobresalga segun su concepto y el de las personas de quienes se valga para esta delicada clasificacion: bien entendido de que aun cuando el estado actual del Reino no permita esigir de todos los oficiales que hayan de ingresar ahora en el Estado mayor, las cualidades enunciadas en el programa de 13 de Agosto ultimo, de que le acompaño á V. E. un ejemplar; es siempre necesario el que se elijan para tan interesante servicio ademas de las circunstancias que la ordenanza prefiere, cuenten al menos con algunas nociones generales sobre el arte militar, fortificacion de campañas, reconocimientos &c; sin perjuicio de poseer las taticas de sus respectivas armas y los detalles de su administracion, considerandose tambien como una calidad recomendable el de hablar el individuo alguna lengua estrangera especialmente el Ingles ó Frances.—Lo que traslado á V. E. para que haciendolo saber á los Gefes y oficiales existentes en esa provincia, puedan los que aspiren ingresar en el expresado cuerpo de Estado mayor, dirigirme sus instancias por conducto de V. E. quien se servirá informarme de los conocimientos que posean como de las demas circunstancias que en la preinserta Real orden se expresa para en su vista determinar lo conveniente.

Lo que hago saber por medio del boletin oficial de esta provincia, á los Srs. Gefes y Oficiales existentes en ella, para que me dirijan las instancias correspondientes los que deseen ingresar en el expresado cuerpo Real de Estado mayor. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1836.—Pedro Ramirez.

AVISOS OFICIALES.

Ministerio principal de Hacienda de la provincia de Córdoba.

El Sr. Ordenador del distrito, me ha remitido para su publicidad el anuncio siguiente:

PROVISIONES.

D. Joaquin Miranda, Intendente honorario de ejército, Ordenador gefe superior de la Administracion militar del distrito de Andalucía &c.

Debiendo contratarse en publica subasta el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército en este distrito y plaza de Ceuta, por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1837, previa la aprobacion soberana, con arreglo al pliego general de

condiciones que rige, he señalado el dia 14 de Junio proximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Ordenacion, sita en el patio de la Contratacion de los Reales Alcázares, el unico remate que debe ejecutarse en la misma dependencia, segun lo mandado en reales órdenes de 13 de Mayo de 1836 y 7 de Junio de 1835: á cuyo efecto se hallará de manifesto en esta secretaría el citado pliego de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el expresado servicio administrativo, acudan con sus proposiciones á esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirijan por conducto de los comisarios de Guerra respectivos, que estan facultados para recibir las parciales que se les presenten, segun otra Real orden de 29 de Abril de 1831, y remitirlas á esta dependencia con la anticipacion de doce á quince dias antes del indicado remate; y á fin de que llegue á noticia de todos, he acordado que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Sevilla 25 de Abril de 1836.—Joaquin Miranda.—Manuel de Laseras Secretario.

Lo que manifesto al público para su conocimiento. Córdoba 29 de Abril de 1836.—El Comisario de guerra habilitado.—Melchor Justiniani.

Por providencia asesorada del Ecsmo. Sr. D. Pedro Ramirez Mariscal de Campo de los ejércitos Nacionales, Comandante General de esta provincia, dictada ante mí en los autos de testamentaria del Sargento retirado D. Pedro Muradas se mandaron valuar y vender dos casas pertenecientes á la misma, y se hicieron á ellas posturas que fueron admitidas, en esta forma. Casa en el campo de la Merced n.º 20 esquina para los tejares extra-muros de esta ciudad, justipreciada en 25.182 rs.: Se ha hecho á ella postura en las dos terceras partes, entendiendose del valor liquido bajados los capitales de los gravámenes y cargos que tubiere; y con condiciones de libertad del pago de costas, á excepcion de copia de la escritura de venta, y otras relativas á la seguridad de no tener otros gravámenes que los que ahora resulten, y á la habilitacion de títulos corrientes.

Casa en esta Ciudad, calle del Conde de Arenales, numero 7, tasada en 24.016 rs.: se ha hecho postura en las dos terceras partes del aprecio, igualmente, cualificada que á la precedente, con las mismas condiciones, y ademas la de que será de cuenta de la testamentaria el pago del medio por ciento de Hipotecas, ú otro cuáquiera que se debengare, y por ningun motivo de la del licitador.

Y ultimamente ha mandado S. E. en auto asesorado se continúe la subasta anunciandose en el boletin oficial, señalando para el remate de las dos fincas el dia diez y hora de las once de su mañana del proximo mes de Mayo, casa y au-

diencia de dicho Esmo. Sr. Comandante General.

Y para que así pueda anunciarse en el boletín formo la presente en Córdoba á 28 de Abril de 1836.—Francisco de Vargas.

Presidencia del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

En esta villa se están subastando para su remate á venta Real á dinero efectivo por el término de dos meses que darán principio en primero de Mayo entrante, 49 hazas sitas en el ruedo de esta villa correspondientes al canal de Propios de ella compuestas todas de 53 fanegas y cuatro celemines de cuerda mayor. Un pedazo de tierra llamada el melonar. El cortijo llamado de las Rosas compuesto de 130 fanegas de Caerda. El montecillo de Pautora con 40 fanegas. Y el corral que llaman de Consejo situado en la calle Mesones de esta referida villa, también pertenecientes á dicho canal de Propios y para su primer remate está señalada la hora de las 10 á las 12 de la mañana del día 20 de citado mes de Mayo, para el 2.º la misma hora del día 10 de Junio y para el último la referida hora del día 30 de referido mes de Junio. La persona que quiera hacer po tura á cualquiera de dichos predios deslindados ó instruirse de las reglas que se han de observar en esta subasta y aprecio de cada terreno comparezca á la Secretaría de su ilustre Ayuntamiento donde quedará suficientemente instruido y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada: como asimismo, la que tenga que reclamar algún terreno que se haya incluido por el trascurso del tiempo en los pertenecientes á este canal, acuda en el término de un mes á deducir su derecho con los títulos que los acrediten pues pasado le parará el perjuicio que haya lugar.—José Cantarero y Roldán.

VARIEDADES.

El cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora ha sido solemnizado en Córdoba del modo que correspondía. La Brigada Nacional de Artillería tomó sobre sí particularmente el hacer los honores del día, dando la víspera un gran baile en el teatro por convite brindando el local su propietario. La concurrencia fué numerosísima y brillante, á pesar de que una copiosa lluvia concurría al mismo tiempo á fecundar nuestros campos. El coliseo estaba iluminado en su totalidad. Se observaba el mayor gusto en los trajes, y las personas más acostumbradas á los bailes de Barcelona, Madrid y Cadix reconocieron que el nuestro no dejaba que envidiar á los de aquellas capitales. Todo se pasó con el orden más riguroso y con el mayor decoro; y aunque concurrían también personas de opiniones diferentes

como aprovechando un tal motivo para alternar en adelante patrióticamente, no hubo el menor disgusto, al contrario todo fué fraternidad. Las autoridades, la G. N. de las otras armas, la nobleza, el comercio todo lo más selecto de las diferentes clases de la capital, asistieron á dar realce á la función, la cual duró hasta bien entrado el día, concluyendo como había empezado con el himno nacional.

Por la mañana hubo gran Corte que recibió el Esmo Sr. Comandante General y después concluyó en la Esmo. Diputación provincial en cuyo magnífico Salón el Sr. Gobernador civil arengó oportunamente á los Gefes, Oficiales y demás individuos de la Milicia de las diferentes armas, contestando en nombre de ellos sus Comandantes.

Por la tarde estaba dispuesta una música en el paseo que debía situarse en un tablado colocado al efecto sobre la fuente; pero impidiéndolo el tiempo fueron más concurridos los cuatro toros de cuerda que después de lidiados en la plaza salieron hasta las diferentes estremidades de la ciudad haciendo disfrutar á todos los barrios de esta tan anhelada diversion popular, la cual fué también costada por individuos de la Brigada de Artillería queriendo concurrir á ello el Sr. Gobernador civil y el comisionado principal del crédito público.

Ambas noches hubo iluminación general, y el fausto día concluyó con una gran función en el teatro por los Alcides. El cielo prodigaba al mismo tiempo copiosísima lluvia que nos asegura una cosecha abundante.

De la Gaceta del 25 del corriente.

Tenemos á la vista periodicos de Londres hasta 14 y de Paris hasta 16 del corriente que nada contienen interesante, á no ser la grande actividad que se observa en los artilleros ingleses. Habia llegado al puerto de Portsmouth el barco de Vapor el Carron, á tomar á bordo artillería naval con destino á Santander. Al dar la noticia dice el Courier: «Esta es una de las muchas pruebas que tenemos de que el Gobierno ha resuelto ayudar poderosa y eficazmente al triunfo de la causa de la joven Reina de España,» y añade que otro vapor del Gobierno ha salido para el Mediterraneo con el objeto de reunir la artillería naval y conducirla á las costas de España. Además del Bellerofonte de 80 cañones, que ya están preparados, y de los del mismo porte Vanguard y Pembroke para salir al mar, se esperan el Britania de 120, el Ganges de 80, el S. Vicente y la Princesa Carlota de 120. Los consolidados quedaban en Londres á 92, y en Paris el 5 por 100 á 108 francos.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.